

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA - MAGDALENA

9 (NUEVE) de AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia con escrito procedente de la apoderada de la parte demandante y del demandado, quienes solicitan el levantamiento de la medida cautelar de mutuo acuerdo y en virtud de lo acontecido en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, que adelante este último,

Sobre el particular, se tiene que muy a pesar de que el artículo 545 del CGP, no contempla ese evento de levantamiento de la medida cautelar, como consecuencia de la suspensión del proceso, como se solicita por las partes, ello si es procedente en virtud de lo contemplado por el artículo 597 del mismo estatuto procesal, y en consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y, dispóngase por secretaria lo de la entrega de títulos conforme se solicita en el acuerdo génesis de esta decisión.
- 2.- Acceder a la renuncia de ejecutoria de la presente providencia.

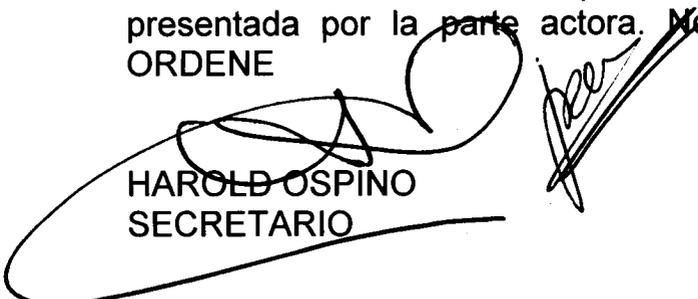
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 9 DE 2021. Informo que hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora. No hay embargo de remanente.
ORDENE


HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

9 DE AGOSTO DE 2021.

REF: P. EJECUTIVO DE TAYRONA AUTOMOTRIZ CONTRA
CARMEN CHARRIS CONGOTE RAD NO. 2019-429-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandante, y de conformidad con el art 461 del C G del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA